

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6630

Panamá, República de Panamá, Viernes 11 de Agosto de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos 146 y 147, de Agosto

SECCION PRIMERA

Resolución 55, de 10 de Agosto
Resoluciones 224, 225, 226, 227, 228,
229, 230, 231, de 10 de Agosto

SECCION SEGUNDA

Resolución 345-bis, de 9 de Agosto

Resoluciones 346 y 347, de 10 de Agosto

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decretos 122 y 123, de 10 de Agosto

SECCION PRIMERA

Resolución 117, de 10 de Agosto

SECCION SEGUNDA

Resolución 92, de 9 de Agosto

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS
BALDIAS E INDULTADAS

Resolución 127, de 9 de Agosto
Resolución 128, de 10 de Agosto

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución 103, de 10 de Agosto

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avises y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramiento en el Ramo de Correos

DECRETO NUMERO 146 DE 1933
(DE 10 DE AGOSTO)
por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Por el tiempo que dure la licencia concedida a la señora Heliodora de Paz y en los mismos términos que señala el Decreto Ejecutivo número 150-Bis de 11 de Agosto de 1931, se nombra a la se-

ñorita Concepción Paz, Administradora Subalterna. Telefonista de la Oficina de Correos de Pórti de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Insubsistente el nombramiento de un Teniente

DECRETO NUMERO 147 DE 1933
(DE 10 DE AGOSTO)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional recaído en el señor Rosendo Valeriano, por haberse este dado a

travasar a la Novena Sección de Policía (Barrios), faltando así a los reglamentos de la Institución.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Ernesto Rivera D. podrá importar un rifle

RESOLUCION NUMERO 55
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 55.—Panamá, 10 de Agosto de 1933.

RESUELTO:
De acuerdo con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, se concede al señor Ernesto Rivera Durrán, panameño y de este vecindario, el permiso necesario para introducir al país, procedente de Cuba, un rifle de guerra marca Remington, calibre 12 y una caja de cartuchos para rifles de calibre 12.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Resolución del Gobernador de Los Santos, anulada

RESOLUCION NUMERO 224
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 224.—Panamá, 10 de Agosto de 1933.

Ante el Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas se iniciaron las presentes diligencias para establecer la responsabilidad en que incurrió Reyes Zárate (a) Limberg, por el delito de hurto consistente en haberse apropiado un gallo de propiedad del señor José María Domínguez. Practicadas todas las pruebas al esclarecimiento del hecho imputado al acusado estando probado el cargo, fue resuelto el informativo por medio de la Resolución N.º 28 de fecha 24 del mes de Marzo de este año, por la cual se impuso a Zárate la pena de 10 días de arresto.

Al notificarse esa resolución al penado interpuso el recurso de apelación y se observa que se dejó de notificar al Personero Municipal lo resuelto, cosa contraria a la ley.

Concedido el recurso, pasó al asunto a la Gobernación de la Provincia de Los Santos, en donde nuevamente se desató por Resolución distinguida con el número 12, de fecha 4 del mes de Abril de este mis-

mo año, y en la cual se dispuso modificar la del inferior en el sentido de aumentarle la pena al acusado a treinta días de arresto tocando en consideración otros delitos, haciendo consistir este, en que Reyes Zárate había violado un precepto legal sin permiso de su dueño en altas horas de la noche para cometer el delito, sirviéndole de fundamento para ello los artículos 971 y 1575 del Código Administrativo.

Solicitado oportunamente por el penado que el Poder Ejecutivo anulara el conocimiento de este negocio, ha ingresado a este Despacho el asunto que, estudiado detenidamente, se ha encontrado incorrecto el procedimiento del Gobernador mencionado por lo cual se anula el conocimiento, pero antes de resolverse se avanzan las siguientes consideraciones:

El artículo 8º de la Ley 58 de 1929 que subroga al art. 1715 del Código Administrativo dice así:

"Siempre que las autoridades de Policía impongan pena de trabajo en obras públicas, de arresto o de confinamiento en penitenciaría de más de quince días, el interesado podrá interponer el recurso de apelación para ante el inmediato supe-

rior. Al superior se le enviara copia auténtica de la resolución que imponga la pena, y para decidir se seguirá un procedimiento análogo al establecido en los artículos anteriores".

La disposición copiada concede a todo penado por faltas de policía el derecho a interponer el recurso de apelación contra el fallo o resolución de primera instancia para que sea revisada por el Superior en jurarria.

La apelación interpuesta por José de los Reyes Zárate dio jurisdicción al Gobernador de la Provincia para el examen y revisión del fallo del Alcalde en todo aquello en que esa resolución fuera contraria al rec. pero dicho Gobernador no debió reformarla para aumentar la pena debido a que según máxima del derecho elevada a canon legal la apelación solo se entiende interpuesta en aquellos que perjudica al rec. Para que el Gobernador hubiera adquirido la jurisdicción para el examen del fallo de un modo general, que abarcara lo favorable, precisaba que ese fallo hubiera sido también apelado por el Ministerio P. y este ni siquiera ha sido notificado.

Por otra parte, a Zárate solo se le hizo el cargo de hurto y por este cargo fue juzgado por el Alcalde. La sentencia del Alcalde consideró este cargo solamente de modo que la

del Gobernador ha debido sujetarse a la revisión de esa sentencia en relación con la pena impuesta en virtud del cargo formulado. Si consideró y puso una falta que no ha sido imputada al rec. como es la que contempla el artículo 1575 del Código Administrativo, está fuera de la ley y su fallo está viciado de nulidad.

Al observar el Gobernador la omisión de la imputación del cargo de violación de predio ajeno, ha debido anular lo actuado de acuerdo con el artículo 1738 del Código Administrativo, para que el Alcalde abriera nuevo procedimiento.

En vista de las consideraciones que se dejan expuestas,

SE RESUELVE:

Declarar nula la Resolución N.º 12 de fecha 4 de Abril del año actual, dictada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, manteniendo la del Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, y ordenar que se investigue, por el funcionario correspondiente el cargo que se hace a José de los Reyes Zárate de haber entrado a predio ajeno sin permiso de su dueño.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

La renuncia de un Mensajero, es aceptada

RESOLUCION NUMERO 225
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 225.—Panamá, 10 de Agosto de 1933.

RESUELTO:
Se acepta la renuncia que ha presentado el señor Juan Fernández,

Mensajero de 4ª categoría de la Oficina de Penonomé, y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Auxilio pedido por Juan F. Cubillos, negado

RESOLUCION NUMERO 226
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 226.—Panamá, 10 de Agosto de 1933.

Juan F. Cubillos, Agente del Cuerpo de Policía Nacional, en memorial de fecha 3 de Marzo de 1932, solicita que el Poder Ejecutivo le otorgue la recompensa pecuniaria a que pretende tener derecho por haber servido al Cuerpo por más de veinte años.

En los certificados expedidos por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, consta que el petente ha prestado servicios por un largo período de tiempo, pero

no que haya sido por veinte años continuos, requisito sin el cual no es posible acceder a lo pedido. El Procurador General de la Nación en su vista distinguida con el número 223, de fecha 5 de Abril del año pasado, hace resaltar la falta de cumplimiento de este requisito y es de opinión al igual que este Despacho que el interesado no está comprendido dentro del artículo 36 de la Ley 66 de 1931, visto lo cual,

SE RESUELVE:

Negar el auxilio solicitado.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

No se avoca el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 227
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 227.—Panamá, 10 de Agosto de 1933.

Ante el señor Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí ha elevado el señor H. L. Peck, en nombre y representación de la Tonoel Fruit

Company, dos memoriales solicitando que de conformidad con los artículos 962 y 963 del Código Administrativo, se le dé protección sobre un lote de terreno que hubo dicho Compañía por compra que se hizo a Narciso Villalaz y Simón de León, protección que solicita en virtud de que el citado funcionario le ha dado en arrendamiento a Fermín para parte

del terreno que es propiedad de la susodicha Compañía.

Estudiadas las constancias del expediente se llega a la conclusión de que el asunto ha sido tramitado en dos instancias y que tanto en la primera como en la segunda, se le ha negado al petente la protección solicitada.

No satisfecho el querellante con lo resuelto, solicitó oportunamente que el Poder Ejecutivo avocara el conocimiento de la controversia y remitidos los antecedentes a este Despacho se pasa a resolver de acuerdo con la ley.

Examinado lo actuado y vistas las citas hechas tanto en los memoriales como en las resoluciones de que se trata, de disposiciones que se estiman pertinentes al caso contemplado, se llega a la siguiente conclusión:

Cierto es que el artículo 962 del Código Administrativo establece que la Policía dará protección tanto a las personas como a las propiedades para que no sean atacadas, violadas o arrebatadas, y conocerá de las faltas por ataques a las propiedades en los casos no definidos en el Código Penal y que se determinan en el Código Administrativo.

En el presente caso no se ha demostrado que por razón del contrato de arrendamiento de que se trata se

infera ataque a la propiedad ajena puesto que no se ha establecido que la parte arrendada quedó dentro de la finca que reclama como suya la Tonsi Fruit Company.

El artículo 962 de la exerta citada, contiene un párrafo que copiado textualmente dice así:

"En los casos de este artículo los empleados de policía adoptarán un procedimiento breve y práctico inspecciones oculares, sin pérdida de tiempo, para el mejor esclarecimiento de los hechos".

Como quiera que no consta de autos que sea efectivamente el terreno dado en arriendo bajo contrato a Fermín Vega, por el Alcalde de Tonsi, parte del ocupado por la Tonsi Fruit Company, ya que no se practica inspección alguna para establecer ese hecho, no es posible avanzar consideraciones a fin de resolver en definitiva la cuestión.

Por tanto,

SE RESUELVE: No avocar el conocimiento del asunto y devolver la actuación a la oficina de su origen para que se establezcan claramente los hechos a que esta resolución se contrae.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Niegase auxilio pedido por Fco. Peña Batista

RESOLUCION NUMERO 228
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 228.—Panamá, 10 de Agosto de 1933.

Francisco Peña Batista, ex-Agente de Policía, en memorial de fecha 22 de Junio de 1932, pide que el Ejecutivo le conceda la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 38 de la Ley 66 de 1924, alegando para ello que se encuentra sufriendo de enfermedad nerviosa contraindicada en el servicio.

El Procurador General de la Nación, a quien se le dio traslado de la solicitud en virtud de lo ordenado por el artículo 10 del Decreto Ejecutivo número 219 de 1925, al resolver sobre la justicia de dicha solicitud se expresó así:

"En memorial de fecha 22 de Junio último, Francisco Peña Batista solicita del Poder Ejecutivo una recompensa pecuniaria conforme al artículo 38 de la Ley 66 de 1924. Para el efecto, manifiesta el peticionario, que en su condición de Agente de Policía Nacional sirvió por determinado tiempo en la institución, y que se separó de ella por sufrir enfermedad que lo incapacita de modo permanente y la cual adquirió en el servicio. Ha comprobado, Peña Batista, que presta servicios como Agente de Policía, por un lapso comprendido entre el mes de Octubre de 1926 a Diciembre de 1927 (Certifi-

cado del Comandante de Policía Nacional), y que sufre "encefalomielitis" que lo incapacita para el trabajo (certificado del Médico Oficial). Sin duda si su incapacidad es temporal o permanente; pero no consta en estos documentos, ni resulta establecida en forma alguna, que la enfermedad de que sufre o sufría Peña al ser examinado, la adquiriera por accidente o a consecuencia del servicio, que es lo que la Ley requiere y da derecho a la recompensa. Mientras no se acredite en forma la causal en que Peña Batista funda su petición, esta no podrá ser resuelta en los términos demandados. Esta es mi opinión, señor Secretario.—Arístides Arpeana".

Días después de haber el Procurador General remitido a este Despacho la vista que se deja transcribir, el señor Francisco Peña B. presenta un nuevo certificado del Médico Oficial en el cual tampoco se comprueba que la enfermedad fue contraindicada en el servicio o a consecuencia de lo como lo requiere la Ley para tener derecho a la recompensa.

Por las razones expuestas y atendiendo al concepto del señor Procurador,

SE RESUELVE:

Negar el auxilio que se solicita.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

No se avoca el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 229
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 229.—Panamá, 10 de Agosto de 1933.

Ante el Alcalde Municipal del Distrito Capital se eleva en quita la señora Serafina de Ferguson manifestando que su esposo José Norman Ferguson no le suministra alimentos a ella y a sus hijos y que además tiene completamente abandonado el hogar conyugal.

Acordada la querrela por dicho funcionario se hizo comparecer al mencionado Ferguson, quien declaró no ser ciertos los cargos que en su contra formula su esposa, puesto que él sí le suministra lo necesario para su subsistencia y en cuanto al abandono del hogar eso se debe a que la querrela está padeciendo de enfermedad contagiosa.

De acuerdo con la situación de la demanda el funcionario aludido dispuso resolverla y para ello se acogió al artículo 1019 del Código Administrativo que en su parte pertinente dice lo siguiente:

"Si una persona de quien dependen otras legalmente se muera a recibidos en su casa, o no les da lo necesario, según sus facultades, o abandona el hogar, y deja de atender al sostenimiento de la familia, o no al cumplimiento de las otras obligaciones que claramente le impone la Ley civil, el jefe de Policía le in-

terrogará sobre los motivos que tengan para obrar así, y si no los encuentra justos, le intimará a que cumpla con los deberes que ha adquirido y le citará a la abandona de su hogar, lo así y de no obedecer su autoridad respecto de las personas que de él dependen".

De conformidad con tal disposición, recurrió al artículo 1019 del Código Administrativo el Sr. Jefe de Policía, quien al ser parte resolutoria en la querrela le comunicó de oficio a la señora Serafina de Ferguson, en su calidad de compareciente, la resolución que se le expone.

Inconforme el petente con la resolución, interpuso en su contra el recurso de apelación y el asunto fue enviado al Despacho del señor Gobernador de esta Provincia quien a su vez dispuso confirmarla en todos sus partes.

Oportunamente el apoderado de Ferguson solicitó que de conformidad con el artículo 1755 del Código Administrativo el Poder Ejecutivo avocara el conocimiento de la resolución y por tal motivo se encuentra en este Despacho la susodicha controversia de relevancia para su examen y resolución.

El examen que se ha hecho de la actuación no demuestra que se haya incurrido en error que vicie o anule el fallo de la causa.

En tal virtud,
SE RESUELVE:
No avocar el conocimiento del asunto.

Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia.
J. A. JIMENEZ.

Los efectos de dos Acuerdos, suspendidos

RESOLUCION NUMERO 230

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 230.—Panamá, 10 de Agosto de 1933.

Visto las objeciones hechas por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí al Acuerdo N.º 1 de 31 de Diciembre de 1932, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Boqueron por el cual se estableció el Presupuesto de Rentas y Gastos para ese Distrito y.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de que se trata no está dictado dentro de lo estipulado por el artículo 1º de la Ley 30 de 1919, ya que caprichosamente se han distribuido las rentas en los diferentes ramos del servicio público municipal y se han omitido en algunas partidas importantes como son:

- 1º Para aseo, agua, alumbrado y ornato público;
- 2º Para obras públicas;
- 3º Créditos por pagar;
- 4º El 10% sobre la suma presupuestada para el pago de los empleados municipales;
- 5º Para materiales de oficina (50%);
- 6º Error en el porcentaje que le corresponde como sueldo al Tesorero de conformidad con el art. 750 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Suspender los efectos del Acuerdo N.º 1 dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Boqueron del mes de Diciembre de 1932 y se ordena al Fiscal del Circuito de Chiriquí que demande su nulidad ante el funcionario competente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 231.—Panamá, 10 de Agosto de 1933.

Visto el Acuerdo N.º 5, de 24 de Diciembre de 1932, por medio del cual el Consejo Municipal del Distrito de Alajón ha dictado su Presupuesto de Rentas y Gastos para el periodo comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de este año, y vista asimismo la comunicación del señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí distinguida con el N.º 58 de 19 de Enero de 1933 en la cual se hace objeciones al referido Acuerdo, es del caso estudiarlas al tenor de lo dispuesto en la Ley 30 de 1919 y para ello.

SE CONSIDERA:

Que el Acuerdo está en pugna con lo dispuesto en el artículo 1º de la mencionada ley, en virtud de la cual es obligación de los Consejos Municipales distribuir las rentas del Distrito en forma que ella indica, y de consignarle por esta vedado a los Consejos asignar a cada uno de los ramos enumerados en tal ley un porcentaje diferente al que ella estipula su autorización expresa de la Secretaría de Gobierno y Justicia o de la de Instrucción Pública si se trata de este Ramo.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

Suspender el Acuerdo N.º 5, de Diciembre 24 del año 1932, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Alajón. Ordénase al Fiscal del Circuito de Chiriquí que promueva ante el Juez competente la nulidad del Acuerdo mencionado.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Se ordena la libertad de un reo

RESOLUCION NUMERO 345-BIS
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 345-Bis.—Panamá, 9 de Agosto de 1933.

Vistos: Por Resolución 277 dictada por esta Secretaría el 26 de Junio por esta pasada, se concedió a Carlos León Rodríguez la rebaja de la mitad de su pena conforme a las leyes 1º de 1932 y 3º de 1932, pero no se le concedió entretanto la rebaja de la cuarta parte conforme al artículo 21 del Código Penal, porque esta quedaba a inconformidad. Como el día

10 del presente mes Carlos León Rodríguez cumple su cuarta parte y ha cumplido buena conducta desde el 26 de Junio a la fecha, como lo comprueba con el certificado que adjunta a su nueva petición,

SE RESUELVE:

Ordenar al Gobernador de Panamá que libere a la persona en libertad en la fecha arriba indicada.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Dos reos logran rebaja en sus penas

RESOLUCION NUMERO 346

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 346.—Panamá, Agosto 10 de 1933.

El día 31 del mes de agosto pasado, Eusebio Antonio Batson, reusado a sufrir la pena de ocho meses de reclusión, los cuales cumple en la Cárcel Modelo, establecimiento de castigo donde ingresó el 10 de Julio de 1932, pide por este conducto que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la mitad de su pena, más la rebaja de la cuarta parte, invocando para ello las leyes 1º y 3º de 1932 y 1019 y el artículo 20 del Código Penal.

Como el reo ha comprobado ser pederado; que ha observado buena conducta; que no es reincidente; que no ha sido indultado con anterioridad; y que su caso no se encuentra comprendido en ninguno de los ordinales a y b del artículo 312, y a, d, e y f del 313 del Código Penal, así corregido por resolución número 291 de 26 de Junio de este año,

SE RESUELVE:

Conceder a Eusebio Antonio Batson la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena, conforme a las disposiciones citadas, y como habiendo cumplido rebaja que cubre el total de su pena el 10 del mes de Septiembre próximo, se ordena su libertad en esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 347

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 347.—Panamá, Agosto 10 de 1933.

El reo del delito de lesiones Eliot Batson, señalado en el mes de Julio próximo pasado por el Poder Ejecutivo, se concedió la rebaja de la mitad y cuarta parte de la pena de siete meses y quince días de reclusión a que fue condenado por el delito de lesiones. Como el referido Batson

no comprobó que había nacido en el territorio de la República, por resolución número 278, dictada el 26 del mismo mes, se resolvió no acceder a lo pedido por Batson hasta tanto éste no comprobara directamente, con documentos fehacientes, que es panameño.

En memorial fechado el 25 del mes pasado, vuelve Eliot Batson y pide que se le conceda la gracia de que tratan las leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal y su amparia, un certificado de nacimiento expedido por el jefe de la Oficina de Sanidad del Canal de Panamá, debidamente traducido al castellano por el Intérprete Público don Aizpuru Aizpuru, que da fé, en el cual consta que efectivamente Eliot Batson nació en Emperador, Zona del Canal, el 18 de Octubre de 1910, lo que indudablemente lo acredita como panameño al tenor del artículo 6º de la Constitución Nacional que regía antes de haber sido reformado por los Actos Legislativos de 11 de Enero de 1927 y 19 de Octubre de 1928, por ejercer la República de

Panamá jurisdicción de facto en la Zona del Canal.

Y como por otra parte Batson ha comprobado haber observado buena conducta durante su permanencia en la Cárcel Modelo donde se halla; que no es reincidente; que no ha sido indultado con anterioridad, y que su caso no se encuentra comprendido en ninguno de los ordinarios a y b del artículo 312, y a, d, e y f del 313 del Código Penal, así reformado por resolución número 294 dictada por este Despacho.

SE RESUELVE:

Conceder a Eliot Batson la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena conforme a las disposiciones citadas; y como hecho el cómputo resulta que ha cumplido con exceso su pena, se ordena al señor Gobernador de Panamá que lo ponga inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen unos nombramientos en el Ramo de Hacienda

DECRETO NUMERO 122 DE 1933 (DE 19 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento. El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Aurelio Jaén, Capitán de la Armada, a reemplazo del señor Nazario Flores.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los 19 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 123 DE 1933 (DE 19 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento. El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Carmen D. de Pérez, Coleccionista de Hacienda del Distrito de Panamá, en reemplazo del señor Augusto H. H. H.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los 19 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. A. JIMENEZ.

Resolución de la Renta de Licores, aprobada

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 117.—Panamá, Agosto 10 de 1933.

El 21 de Junio último dictó el Administrador General del Impuesto de Licores la Resolución número 237, que recayó a un memorial elevado por Ubaldino Vázquez, contratista del kiosko anexo al mercado público de esta ciudad, en que manifestaba que el arrendatario anterior, José González, había retirado del inmueble arrendado las instalaciones de luz eléctrica y gas, que tuvo ella necesidad de reinstalar y cuyo costo exigía le fuera pagado.

En la resolución de que se trata se dispuso exigir de González la suma de B. 3885, valor del trabajo efectuado, cantidad que le sería deducida del depósito que González mantiene aun en la Administración de Licores.

La misma oficina dictó la Resolución número 240, de 21 de Junio último, en que se revoca la anterior desde luego que no se accede a lo pedido por Ubaldino Vázquez. Contra esta resolución se interpuso el recurso de alzada, que se entra a resolver.

El punto sujeto a decisión consiste en si la Vázquez tiene derecho a exigir del Gobierno el pago de los gastos de las instalaciones de luz eléctrica y gas y si ese valor debe ser deducido del arrendatario anterior.

El primer punto lo resuelve el contrato celebrado entre la Vázquez y la Nación, que establece como una de las obligaciones de la contratista, la siguiente: "a sufragar por su cuenta los gastos que ocasionen las instalaciones y consumo de luz y gas". Conforme a esta estipulación no procede lo reclamado por la señora Vázquez.

Ahora, en lo que hace relación a González, esto es, si debe deducirse del depósito el costo de las instalaciones, que retiró, resuelve el caso el artículo 1325 del Código Civil, mediante el cual el arrendatario tendrá

que de las mejoras útiles y necesarias que el arrendatario ha hecho en el inmueble, que el artículo 471 del Código Civil establece en su fuerza o bien del fin de las mejoras útiles o de nuevo, que habrán que compensar, con tal que no alteren su forma y sustancia, pero no tendrán derecho a indemnización. Por lo tanto, no obstante, retirará dichas mejoras, si fuere posible hacerlo.

Las mejoras a que se refiere la ley se clasifican en necesarias, que son aquellas que deben hacerse en la cosa arrendada para mantenerla en estado de prestar el servicio para el uso a que fue destinada y voluntarias, útiles o de nuevo, que son las que pueden verificarse para comodidad o ornato de la cosa arrendada. Las primeras, deben hacerse por el arrendatario para mantenerla en estado de servir (Art. 1306, C. C.). Las segundas, pueden hacerse tanto por el arrendatario como por el propietario, pero si el arrendatario ha hecho mejoras útiles o de nuevo, que son las que pueden ser retiradas, se debe abonar su valor al arrendatario, conforme al artículo 471 ibidem, antes transcrita. En consecuencia, no está obligado el arrendatario González a pagar al Fisco el valor de las instalaciones que hizo por su propia cuenta y que retiró al cesar el término de la duración del arrendato.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución número 237, de 21 de Junio último, por la cual se revoca la número 235, ambas proferidas por el Administrador General del Impuesto de Licores.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. A. JIMENEZ.

Se ordena la devolución de una suma de dinero

RESOLUCION NUMERO 92. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 92.—Panamá, Agosto 9 de 1933.

El señor Eduardo Morgan, como abogado de la familia Franceschi-Esquivel, en memorial de fecha diez de Mayo del presente año, reitera la solicitud antes presentada por la señora Delmira Esquivel, viuda de Franceschi con fecha veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta, y que textualmente copia: "Señor Secretario de Hacienda y Tesoro: Por el digno conducto de usted ocurro al Poder Ejecutivo Nacional haciendo igual solicitud a la que fue resuelta el 16 de Septiembre del año próximo pasado, por resolución número 279, publicada en la Gaceta Oficial, número 5639, recaída al reclamo que hizo la familia Franceschi-Campbell, para que se le devolviera la cantidad de B. 122.00, o sea la mitad que le correspondía en la herencia dejada por don Abigail Franceschi, sobre la finca "La Constancia". En representación de mis hijos Delmira I., Reinerta Maria, Tomás, Livia E., Lizardo A., Andrés, Camilo, Desiderio, Virgilio, Edita E., y Victoria Franceschi Esquivel, herederos de mi difunto esposo, yo mencionado, a quienes se adjudicó la otra mitad de dicha finca, vengo a solicitar, con todo respeto, se sirva disponer que se devuelva la cantidad expresada de B. 122.00".

Considerada la solicitud que antecede, y visto que el derecho de los peticionarios está robustecido con las pruebas documentales aportadas por la familia Franceschi-Campbell para obtener la devolución de la otra mitad de la suma pagada por el finado Abigail Franceschi como precio de la venta del terreno denominado "La Constancia" que fue autorizada por medio de la Resolución número 279, de 16 de Septiembre de 1929, dictada por este Despacho (Sección Segunda).

SE RESUELVE:

Reconocer el derecho de los mormonistas Franceschi-Esquivel, arriba mencionados, como herederos legítimos del finado Abigail Franceschi, a obtener del Tesoro Nacional la devolución de la suma de ciento veintidós balboas (B. 122.00), equivalente a la mitad de lo pagado por el finado Abigail Franceschi como precio de compra a la Nación del terreno denominado "La Constancia", ubicado en el Distrito de San Lorenzo, cuya adjudicación fue revocada y el título de propiedad anulado por sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 17 de Noviembre de 1915, y se ordena la devolución o pago de la suma dicha.

Regístrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. A. JIMENEZ.

Declarase fundada una oposición en materia de tierras

RESOLUCION NUMERO 127. República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras Baldías e Indómitas.—Panamá, Agosto 9 de 1933.

Visto: En virtud de apelación ha venido a esta secretaría la Resolución número 11 de fecha quince de Junio último, dictada por el Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí, recaída a la oposición formulada por Samuel Pimentel contra la solicitud de arrendamiento de un lote de terreno de diez hectáreas (10 has.) ubicado en el Distrito de San Lorenzo, denominado "La Laguna", o "La Isabela", hecha por Domingo Escobar, cuyos límites son:

Norte, predio de Venancio Alvarado; Sur, predio de Eduardo Camargo; Este, predio de la Agencia de Cerrito Alvarado; y Oeste, cañal.

Se funda el Despacho inferior en que Samuel Pimentel no legalizó oportunamente su ocupación sobre el terreno en disputa por no haber dado cumplimiento al artículo 7º del Decreto 213 de 15 de Diciembre de 1931, es decir, por no haber denunciado ante el Administrador Provincial de Tierras la ocupación de dicho terreno, para declarar infundada la oposición y reconocer el derecho a la solicitud de arrendamiento hecha por Domingo Escobar. El mismo funcionario, acepta como hecho evidente que Pimentel es poseedor de buena fe por estar públicamente probado en los autos, y le reconoce derechos legales de indemnización por las mejoras y cultivos existentes en el predio disputado, de propiedad del demandante. Reconoce también que se trata de una herencia transmitida por herencia de sus antepasados a Pimentel, con casa, cercas, cultivos y animales domésticos y no de un terreno "res nullus", libre, sin dueño, y que a su vez, cumpliendo su deber, y de acuerdo con la ley, se le obliga a reconocer sus derechos, que son, precisamente, los que sirven de fundamento a la oposición formulada por Pimentel.

Estudiado detenidamente el caso y vistos los argumentos legales presentados por el demandante en su recurso, para resolver se considera:

1º Que el artículo 7º del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931 obliga a los ocupantes de terrenos nacionales baldíos e indómitos con cercas, cultivos o animales domésticos, a denunciar ante el Administrador Provincial de Tierras, o ante el funcionario que haga sus veces, la ocupación del terreno con expresión de cabida, lugar de ubicación, lindes, etc., lo que no cumplió el demandante, Samuel Pimentel, como

está probado. Pero el artículo 8º, siguiente, del mismo Decreto dice así:

Art. 8º Las personas que aparezcan como ocupantes de terrenos cercados o cultivados NO INSCRITOS en el Catastro de la Propiedad y que no se presenten a hacer el denuncia de que trata el artículo anterior dentro del término establecido, serán consideradas como arrendatarios de la renta y se les impondrá un recargo de un veinte por ciento (20%) sobre la renta a pagar".

La lectura del artículo transcrito demuestra que tratándose de terrenos inscritos en el Catastro, el ocupante de un terreno nacional con cercas o cultivos no está obligado a hacer el denuncia de que trata el artículo 7º del citado Decreto. El denuncia tiene por objeto llevar al conocimiento de los agentes del Gobierno la ocupación de determinada porción de tierras nacionales sin título de propiedad para los efectos fiscales. El hecho pues, de estar inscrito el terreno en el Catastro de la Propiedad exime al ocupante del requisito del denuncia de la ocupación, desde luego que el artículo 11 de la Ley 137 de 1928 lo considera como arrendatario de la Nación y obligado al pago del arrendamiento correspondiente por la ocupación del terreno. De hecho y de derecho queda pues legalizada la ocupación del demandante desde el momento en que consta que su terreno se halla inscrito en el Catastro, como se ha probado con documento indubitable aportado a las pruebas de esta segunda instancia. Consta, además en el archivo de la Sección de Catastros, dependiente de esta Secretaría, que desde el año 1920 en que se levantó el Censo de la Propiedad en toda la República para la confección de los Catastros, figura la ocupación de Samuel Pimentel de un lote de terreno nacional denominado "La Laguna", ubicado en el sitio llamado La Isabela, en jurisdicción del Distrito de San Lorenzo, con una capacidad de 14 hectáreas, de las cuales cuatro hectáreas estaban cultivadas desde aquella época; que así siguió figurando hasta el año 1930 en que por resolución de la Junta de Reclamaciones, fechada el 13 de Mayo del mismo año, se le exigió el pago del Impuesto de Inmuebles. Sólo en el caso de que Pimentel se negara al pago del arrendamiento anual correspondiente podría ser acreedor a la sanción que establece el artículo 4º del Decreto 37 del presente año; pero mientras ello no suceda sus derechos como arrendatario de la Nación están reconocidos por el artículo 11 de la Ley 137 de 1928 y deben ser

941900

amparados y protegidos por las autoridades.

El espíritu de la Ley 137 de 1928 es altruista: valorizar la propiedad legítimamente constituida; impedir el uso indebido de las tierras del dominio de la Nación e impedir el acaparamiento clandestino de ellas; legalizar un estado de hecho para proteger a los agricultores y estimular la agricultura, ampararlos contra los acaparamientos de tierras legalizando la ocupación mediante un pequeño gravamen que lleva a las arcas nacionales y municipales, proporcionalmente, su tributo. No se puede calificar de dura ni injusta una Ley que tiende a llevar a la prosperidad y bienestar al pueblo.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución recurrida, declarar fundada la oposición interpuesta por Samuel Pimentel contra la solicitud de arrendamiento hecha por Domingo Blanco sobre parte del terreno denominado La Laguna, ubicado en el sitio de La Isidora, en el Distrito de San Lorenzo, por formar este lote parte apreciable del globo de terreno arrendado por la Nación a Samuel Pimentel, y ordenar que se archiven estas diligencias, restituyendo a Pimentel en el uso y goce del predio disputado.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

J. I. QUIROS Y Q.

El Jefe de la Sección Agraria, Secretario ad-hoc.

J. A. Pretelli.

Confirmada una Resolución sobre tierras

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras Baldías e Indultadas. —Resolución número 128.—Panamá, Agosto 10 de 1933.

Vistos: En grado de apelación ha venido a esta Superioridad la Resolución número 19 de diez y nueve de Mayo último, dictada por el Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí en la demanda de oposición propuesta por José Méndez para que se declare nulo y se cancele el Contrato de arrendamiento número 4 de fecha 21 de Febrero del año en curso por medio del cual la Nación arrendó a Rogelio Martínez un lote de terreno de 5 hectáreas de capacidad ubicado en el lugar de Chorrera, Regiduría de Veladero, Corregimiento de Chiriquí (Capellanía), comprendido del Distrito de David, comprendido dentro de los siguientes límites:

Norte, predio del Dr. R. Ros.

Sur, predio de Francisco Arias.

Este, predio de Laureano Sánchez; y

Oeste, predio de Cristóbal Benilla.

Llegado este negocio al Despacho el día veintinueve de Julio último en dicto providencia poniendo en conocimiento de las partes su ingreso a esta oficina y concediéndoles el término legal para que presentaran sus alegatos finales, sin que ni el recurrente ni la parte demandada hayan hecho gestión escrita alguna.

Atendidos pues, a los datos y pruebas, que arroja el expediente, se observa, claramente que el opositor José Méndez no ha podido aportar a los autos, para fundar su derecho, ninguno de los títulos que determina el artículo 190 del Código Fiscal, aplicable por analogía al caso controvertido por falta de disposición legal expresa. En cambio ha quedado demostrado que el oponente ha venido haciendo cultivos transitorios en el terreno disputado en contravención

de lo dispuesto por el artículo 211 del Código Fiscal, sin siquiera haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 213 de 1931, denunciando su ocupación ante el Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras. Tampoco se trata de terreno inscrito en el Catastro de la Propiedad y ni siquiera incluido a nombre del demandante en el Censo Agrario levantado recientemente por el Alcalde del Distrito. Mientras que el demandado está reconocido como legítimo ocupante del terreno disputado por medio de un contrato celebrado legalmente. Además, el artículo 10° del Decreto 47 de 7 de Abril de 1930 reza así:

"Art. 10. Los ocupantes de tierras baldías o indultadas que no se encuentren amparados por algún título legal para su ocupación, serán considerados como ocupantes clandestinos y no podrán oponer a la adjudicación a título gratuito u oneroso del mismo terreno, a favor de otra persona. En consecuencia, los terrenos ocupados en contravención del artículo 211 del Código Fiscal pueden ser adjudicados a título gratuito u oneroso, de conformidad con la Ley.

En mérito de lo expuesto, el suscrito, en ejercicio de sus funciones legales.

RESUELVE:

Confirmar la resolución recurrida, sin costas en ninguna instancia, por considerar que no hay temeridad en la acción propuesta sino un erróneo concepto del derecho de ocupación sobre bienes del dominio público.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado de la Administración General de Tierras.

J. I. QUIROS Y Q.

El Jefe de la Sección Agraria, Secretario ad-hoc.

J. A. Pretelli.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Reconócese un derecho a Aurora G. de Sánchez

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. —Secretaría de Instrucción Pública.—Sección I.—Resolución número 103.—Panamá, 10 de Agosto de 1933.

En memorial de fecha 31 de Julio último pide a este Despacho la señora Aurora G. de Sánchez, que se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de un mes, a partir del día primero de los cuarenta y tres, y que del Fondo de recompensas para maestros se le pague el sueldo correspondiente a ese mes de conformidad con lo que dispone el artículo 169 de la Constitución Escolar. Para ese efecto la interesada ha acompañado a su memorial los certificados exigidos por la ley para esos casos, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar a la señora Aurora G. de Sánchez transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio, y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de recompensas para maestros la suma de cincuenta balboas equivalente al sueldo del mes de Agosto de este año que le corresponde como maestra de la escuela República de Cuba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución Escolar (artículos 8° y 10° del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1933).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

PANASA A. CERVERA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COCLE

El Gobernador de Coclé pasa visita al Tesorero Municipal de Penonomé

ACTA

de la visita practicada a la Tesorería Municipal de Penonomé.

A los tres días del mes de Junio de 1933, se apersonó el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario, a la Tesorería Municipal de Penonomé, con el fin de practicar la visita oficial reglamentaria.

Estuvo presente el Tesorero, señor Juan B. Quirós, quien puso a la disposición de los visitantes sus libros y los comprobantes respectivos.

El local en donde funciona este Despacho es de propiedad particular y el Municipio paga, en concepto de alquiler, la suma de un (B. 1.00) balboa mensualmente.

No tiene mobiliario propio de la oficina; el que usa es de propiedad del empleado.

Tiene útiles de escritorio, a pesar de que el Municipio solamente le asigna, para estos gastos, la suma de un (B. 1.00) balboa mensualmente.

Las entradas y salidas habidas en este Despacho desde Enero hasta Mayo de este año inclusive es como sigue: Queda del año pasado como superávit para la vigencia económica actual la suma de B. 2.50.

Entradas	Salidas
En Enero (incluyendo el superávit)	B. 251.43
B. 498.45	En Febrero B. 352.82
B. 521.46	En Marzo B. 683.92
B. 538.61	En Abril B. 632.25
B. 814.02	En Mayo B. 599.85
B. 125.27	B. 599.85
Salidas para Junio	B. 194.12

El empleado visitado ha constatado que las salidas a los meses de Marzo y Abril se cubrieron con los saldos de los meses de Enero y Febrero, y no se abstuvo de pagar los empleados municipales porque el Ejecutivo Nacional suspendió los efectos del presupuesto de Rentas y Gastos de este año, que se cubrieron en Marzo último, por lo que a misma fecha levantó una suspensión por medio de una Resolución Ejecutiva.

Como este empleado visitado tiene a su cargo la cobranza de la renta del Arrendamiento, pasó a la visita los libros pertinentes. Se logró constatar que el Arrendatario tiene en caja, depositada en el Banco, el 31 de Mayo último, después de haber pagado todos sus gastos, la suma de B. 174.49. Sólo constata que está haciendo estas rentas en mora, antes por la crisis económica actual, pues hay por cobrar como quincientos balboas (B. 500.00).

Dijo que la renta del Mataadero y Zaharada, es decir su producto total, lo percibe en forma directa, la Junta Central de Caminos hasta el día seis de Marzo de este año, con la garantía de esta entidad. Como el Municipio por medio de acuerdo, dispuso que este producto se depositara en un orden, para cubrir depósitos

intocable, en el Banco Nacional y que ha procedido en esta forma desde el día siete del mismo mes de Marzo así:

En Marzo (desde el día 7).

Producto total	Gastos
B. 191.00	B. 30.00
En Abril, incluyendo saldo atrasado,	B. 181.10
B. 181.10	B. 38.85
En Mayo, incluyendo saldo atrasado,	B. 252.10
B. 252.10	B. 35.92

Hay pues, un saldo en la Agencia del Banco Nacional la suma de B. 216.18.

Hizo constar que desde que se encargó de este Despacho, ha pagado puntualmente y en su totalidad el 10% de Instrucción Pública y que lo que se le debe a este Departamento atrasado no lo sabe porque su antecesor no le rindió cuentas.

La historia de su actuación arranca desde su posesión y que no puede informar de la labor de su antecesor porque no recibió libros ni cuentas de ninguna especie. Que sus cuentas han sido aprobadas en primer instancia por el Concejo hasta el mes de Marzo y que las de Abril están en estudio en recinto de esta Entidad Municipal. Tiene todos los comprobantes del Banco en que consta que hace los depósitos con toda puntualidad, tanto de esas rentas del Municipio, como las del Mataadero y Acueducto.

El Tesorero manifestó que el Alcalde, en lo general, cooperar con él en la cobranza de las Rentas, pero que ella no es tan decisiva, en lo que se refiere a vehículos de ruedas e impuestos de trapiches.

El señor Inspector de Instrucción Pública, quien estuvo presente en esta visita, declaró que del producto del Mataadero y Zaharada, tiene derecho el Departamento que representa en este distrito al 10% de esta renta, toda vez que ya este producto lo percibe el Municipio como entrada directa por haberlo resuelto el Concejo en esa forma y para cubrir esta cantidad proceda a la implantación de la unidad de caja. El Tesorero prometió solicitar la venia del Concejo para satisfacer los deseos del señor Inspector.

El señor Gobernador se complace en felicitar al empleado visitado por la puntualidad de sus libros y por la labor realizada.

No habiendo más que anotar se dio por terminada esta diligencia, que para constancia se firma.

El Gobernador.

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Tesorero.

J. B. QUIROS.

El Inspector de Instrucción Pública.

FERNANDO LOMBARDI H.

El Secretario del Gobernador.

E. Quirós de León.

RESUMEN

de las entradas y salidas del Arrendamiento de Penonomé, cuya recaudación está a cargo del suscrito Tesorero Municipal del 15 de Junio de 1932 al 30 de Junio de 1933.

Saldo en el Banco Nacional	B. 251.43
Entradas en Enero	498.45
Entradas en Julio	161.69
Saldo	121.11
Salidas en Julio	141.99
Saldo	392.11
Entradas en Agosto	142.59
Saldo	534.69
Salidas en Agosto	252.05
Saldo	278.55
Entradas en Septiembre	112.59
Saldo	392.06
Salidas en Septiembre	112.45
Saldo	279.61
Entradas en Octubre	98.58

Suma	376.10
Salidas en Octubre	191.10
Saldo	185.00
Entradas en Noviembre	131.50
Saldo	316.50
Salidas en Noviembre	103.23
Saldo	213.27
Saldo de Noviembre	213.27
Entradas en Diciembre	180.00
Saldo	393.27
Salidas en Diciembre	208.00
Saldo	208.00
1933	
Saldo de Diciembre	B. 185.27
Entradas en Enero	153.25
Saldo	338.52
Salidas en Enero	195.15
Saldo	143.37
Entradas en Febrero	109.00
Saldo	252.37
Salidas en Febrero	106.94

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

Saldo	145.43	Suma	434.91
Entradas en Marzo	146.25	Salidas en Mayo	260.52
Suma	291.68	Saldo	174.39
Salidas en Marzo	96.39	Entradas en Junio	128.50
Saldo	195.38	Suma	302.89
Entradas en Abril	134.75	Salidas en Junio	106.77
Suma	330.13	Saldo en el Banco Nacio- nal	B. 196.12
Salidas en Abril	35.47	Permanente, 5 de Julio de 1933.	
Saldo	294.66	J. B. QUINOS.	
Entradas en Mayo	140.25	Tesoro Municipal.	

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

El Gobernador de Bocas del Toro, visita la Alcaldía del Distrito

En Chiriquí Grande, a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres, el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, se apersonó al Despacho de la Alcaldía Municipal a fin de pasar la visita de ley. Presente el señor Aristides Aguirre, Alcalde Municipal del Distrito, e impuesto que fue del objeto de la visita del señor Gobernador, puso a disposición de los señores que se hallaban en la oficina de los cuales se sacaron los siguientes datos:

Decretos	4
Resoluciones	9
Diligencias de posesión	15
Boletines de compraventa	12
Registro de nacimientos	2
Registro de defunciones	2
Oficios expedidos	58
Multas impuestas	2
Acuerdos Municipales	1
Permisos de degüello (ganado mayor)	4
Permisos de degüello (ganado menor)	5
Permisos para bailes	2
Permisos para portar armas	0
Permisos para expendio de víveres	2
Contratos de arrendamientos de tierras	10

El señor Alcalde manifestó al señor Gobernador lo indispensable que se hacía para embellecer (como) para el servicio de la Alcaldía a fin de poder llevar a cabo las distintas comisiones que con mucha frecuencia son necesarias; los Corregimientos que componen el Distrito y lugares de alguna importancia quedaban tan distantes de la cabecera del Distrito que su único medio de comunicación es por mar, razón por la cual solicitó del señor Gobernador se interesara con quien correspondía para la

consecución de una canon para llevar a cabo dichas comisiones; que estima el valor de dicha canon en la suma de sesenta y cinco balboas más o menos.

También manifestó el señor Alcalde que el Corregimiento de Chiriquí Grande, el más importante del distrito, cuenta con una población de quince mil habitantes más o menos, en su totalidad indígenas, y que el Corregidor cumple el puesto sin remuneración alguna y sus Agentes de Policía que le prestan cooperación en el ejercicio de sus funciones. Pidió al señor Gobernador se interesara con el Gobierno a fin de que se nombrara uno o dos Agentes de Policía en ese Corregimiento ya que la importancia del mismo así lo exige. Manifestó también que en todo el Distrito solo hay un Agente de Policía de servicio, el cual está de licencia en la Cabecera del Distrito.

Hizo presente el señor Alcalde que los miembros de la Alcaldía (secretarios, asesores, etc.) estaban en pésimas condiciones y suplico al señor Gobernador cuestionara con el señor Secretario de Gobierno y Justicia la obtención de miembros nuevos, y si esto no era posible, que entonces se mandaran a reponer los actualmente en uso.

En este estado, se dio por terminada la visita, firmándose para constancia la presente acta.

El Gobernador de la Provincia,

GABRIEL M. SELLÉS.

El Alcalde Municipal,

ARISTIDES AGUIRRE.

El Secretario de la Gobernación,

Cecilia de la Espriella.

Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito

NOTARIA PRIMERA

Día 10 de Agosto

N.º 647. Fidante Bros y Sons. Hace constar que las fincas 1688 de Veraguas y 8804 de la Sección de Panamá, fueron adquiridas para The Shell Oil Co. (West Indies Ltd.) y

con dinero de dicha sociedad y que, en consecuencia se obligan a traspasar dichas fincas a la Shell en el momento que así lo exija.

N.º 648. El señor Benjamin Fidante hace constar que la finca 2255 de la Sección de Coclé la compró para The Shell Oil Co. (West In-

dies Ltd.) y con dinero de ésta, y que por consiguiente cuando lo exija dicha compañía le traspasará la mencionada finca.

N.º 649. El señor Charles Freeman Mc Murray sustituye en el señor José Antonio Sosa Medina, los poderes generales que tiene de la Panama Electric Co. y la Compañía Panameña de Fuerza y Luz.

NOTARIA SEGUNDA

Día 10 de Agosto

N.º 585. Por la cual varios accionistas de la sociedad denominada en esta ciudad "Central de Lecherías S. A.", celebran un contrato de transacción.

N.º 586. Por la cual Don Narciso Garay constituye hipoteca en favor del señor Primo Martínez López, por la suma de B. 25,000.00 sobre dos fincas en esta ciudad y Martínez López y el Banco Nacional cancelan tres hipotecas.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 10 de Agosto de 1933.

As. 2540. Escritura número 246, de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Mohaddin Mondol vende a Vicente Lara Fagua, dos casas ubicadas en esa ciudad.

As. 2541. Escritura número 688 de 7 de octubre de 1907, de la Notaría Primera, por la cual los herederos de Manuel Escala venden al Municipio de La Chorrera, los terrenos denominados "Coco y Laguna", ubicados en ese distrito.

As. 2542 y 2543. Oficios números 1296 y 1295 de hoy, del Juez 3.º Municipal de este distrito, en los cuales comunican dicho funcionario, que ese tribunal, a petición de Emelina A. de Ordaz y Teodolinda Boyd de Arce, ha decretado secuestro sobre las rentas y utilidades que produce la casa N.º 8, ubicada en la Calle "O" de esta ciudad, perteneciente a Dolores Facette.

As. 2544. Es una número 73 de 28 de agosto de 1929, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende a Ricardo Arias un terreno ubicado en el distrito de Las Palmas, denominado El Rosario.

As. 2545. Oficio número 323 de 5 de los corrientes, del Juez 1.º del Circuito de Colón, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Carlos Benguido a favor de Javier Llonech.

As. 2546. Oficio número 509 de hoy, del Juez 1.º de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza otorgada por Carlos Julio Quijano a favor de Luis Espinosa Uribe y el secuestro que pesa sobre una finca de propiedad de este último, ubicada en esta ciudad.

As. 2547. Escritura número 12 de 16 de enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Adolfo Gutierrez un lote de terreno ubicado en el distrito de Esquete.

As. 2548. Escritura número 51 de 25 de julio de este año, de la Secretaría del Concejo Municipal de Esquete, por la cual dicho municipio

vende a Carlos González Revilla y Hermoso, un solar ubicado en esa población.

As. 2549. Escritura número 232 de 1.º de agosto actual, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de propiedad de Nettie Grubb de Turner, ubicada en la ciudad de Colón.

As. 2550. Escritura número 244 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual José Henrique Stilson vende a Hilario Víctor Seixas, la mitad de una casa situada en esa ciudad.

As. 2551. Escritura número 571 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la "Compañía Panameña de Calzado, S. A.", constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre varias fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 2552. Escritura número 244 de 15 de junio de 1929, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Lorenzo Barrera Polo, y otros, un lote de terreno ubicado en el distrito de Atlanje.

As. 2553. Escritura número 220 de 25 de julio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Heleyn Rose Ruth Miller vende a Dorothy Thompson, un establecimiento denominado "American Beauty Parlor", situado en esta ciudad.

As. 2554. Escritura número 182 de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Andrés Henriksen vende a Pedro Antonio Habi, una finca ubicada en Bejuco, distrito de Chame.

As. 2555. Oficio número 506 de 9 de los corrientes, del Juez Primero de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Elisendo Herrera a favor de Albert Gutberlet.

As. 2556. Escritura número 585 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Harari & Levy", domiciliada en esta ciudad.

ANGEL M. FEBERI P.

Sub-Registrador General,
Encargado del Despacho.**Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital**

NACIMIENTOS

(Día 10 de Agosto)

Olga Dramant
Jaime Cevallos

Miguel A. Pérez

Sara Saavedra

Juana Ma. Carrera

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índices. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.



AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los Srs. Nouri Harari y Mayer Levy, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Harari & Levy", con domicilio principal en la ciudad de Panamá, y con un capital de B. 2,500.00.

Que su término es de dos (2) años, siendo su objeto principal el comercio en general; y

Que la administración y dirección de los negocios corre a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social, conjunta o separadamente. Lo anterior consta en la Escritura Pública Número 583 de 9 de Agosto de 1933, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Agosto de 1933.

CECILIO MORENO.

Notario Público Segundo.

3 vs.—1

AVISO

Para los efectos del art. 36 de la Ley 43 de 1919, hago saber al comercio y al público en general, que por escritura número 220 de 25 de Julio de 1933, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, compré a la señora Helene Rose Rock Miller el establecimiento conocido con el nombre de "American Beauty Parlors", situado en esta ciudad de Panamá, en la casa número 55 de la Calle 12 Oeste, Barrio de Santa Ana.

Panamá, Agosto 10 de 1933.

Dorothy Thompson.

3 vs.—1

EDICTO DE REMATE

El día dieciocho (18) del presente mes de Agosto, entre las ocho de la mañana y las cuatro de la tarde, tendrá lugar en el Juzgado Municipal del distrito de David, la primera licitación en pública subasta del bóm de Miranda en el juicio que contra él adelanta en esta tribuna Ocaso Terán A. como apoderado del señor Guillermo Tribaldos Jr.

Una casa situada en Los Narrajos, Distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Camino Real de Bajo Boquete a Quil Arriba; Sur, predio de Rogelio Miranda; Este, predio de Eduardo Galán y Nicolás Guerra y Oeste, predio de Trino Miranda y Navas del Cid, la cual está valorada en la suma de seiscientos balboas (B. 600.00).

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Para ser postor se requiere depositar previamente el cinco por ciento (5%) del avalúo y solo se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde, porque a esa hora en adelante solo habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores. Se advierte que dicho bien no está inscrito en el Registro de Propiedad.

David, 28 de Julio de 1933.

El Juez,

MANUEL TRIBALDOS.

El Secretario,

R. Silveira.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Juez Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que el día veintinueve (29) del presente mes de Agosto, entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde, tendrá lugar en pública subasta el remate del bien embargado en la ejecución que contra la señora Berta vda. de Molina sigue el señor Abraham T. Pérez E. como apoderado especial de los señores Hernán Hinojosa y Uca casa ubicada en Divalá jurisdicción del Distrito de Alajuela, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad del señor Armando Allard; Sur, propiedad del señor Luis Allard; Este, propiedad del señor Tiburcio Araúz y Oeste, propiedad de la señora Rosita Concepción vda. de Bonilla. Este bien está valorado en la suma de quinientos balboas (B. 500.00).

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Para ser postor se requiere depositar previamente el cinco por ciento (5%) del avalúo. Solo se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde, porque de esa hora en adelante solo habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 4 de Agosto de 1933.

El Juez,

MANUEL TRIBALDOS.

El Secretario,

R. Silveira.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo negro, marcado con este berrete "L" que fue presentado a este despacho por el señor Pablo González, por haberlo encontrado vagando en potreros de la señora Eudwiges viuda de Ulate, en los que ocasionaba perjuicios; este animal carece de dueño conocido, por lo que el señor Alcalde, considerándolo como bien vacante y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija este edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días, para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho sobre el aludido semoviente, los que debe hacer valer dentro del término especificado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal. Copia de este edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PER LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

Concepción, 28 de Abril de 1932.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo cabanudo, entero, marcado a fuego en la pata parada, así:

(7 5)

Siendo conocido, el cual fue presentado a este Despacho por la señora Gertrudis Mojica, quien la ocasionó causando perjuicios en sus terrenos de San Miguel del Calvario de esta jurisdicción, por donde vagaba desde hace como dos meses.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en el Despacho de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta (30) días hábiles y se emplaza a la vez a los dueños o interesados para que hagan valer sus derechos dentro de dicho término.

Si alguien comprobare su derecho, le será entregado el animal. Previa indemnización de los gastos, de lo contrario se procederá a su avalúo por berretes y a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Noviembre 26 de 1932.

El Alcalde,

R. FRANCESCO E.

El Secretario,

A. D. D. Boia.

30 vs.—15

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito

HACE SABER:

Que en poder de Mr. Pinkney A. Davies, (mismo denunciante) se encuentra depositado un caballo de color blanco como de diez años de edad, marcado a fuego así: (E) en la paleta delantera, lado izquierdo por estar pastando en su potrero durante más de ocho meses sin conocerse su legítimo dueño. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y una copia se enviará a la GACETA OFICIAL (órgano del Estado) para su publicación por 30 días consecutivos, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se hubiere presentado reclamo, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito previa diligencia correspondiente.

Santiago, Agosto 11 de 1932.

El Alcalde,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Félix Herrera G.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Pancho González, mayor de edad, agricultor y vecino del Barrio del "Jagua", se encuentra depositado un toro de color amarillo lebruno como de dos años y medio de edad, marcado a fuego así "E", el que se encontraba vagando por el Barrio de "Balitas" y se le introdujo en un yugo de su propiedad, de la marca "E" de dos meses, sin el dueño que alguna vez.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en tiempo oportuno.

Dolega, Abril 4 de 1932.

El Alcalde,

JOSE DEL C. Nájera.

El Secretario,

César A. Ríos.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraján, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Margarito Duque, vecino del Corregimiento de Bernardino de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, pequeño de color oscuro, con un lunar pequeño en la frente y marcado a fuego así: "3 V" en la paleta del lado derecho.

Dicho caballo ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Duque, como bien mostreo, por encontrarse vagando por esos lugares sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de Bernardino por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión se presente a hacerlo valer. Pasado ese término será rematado en pública

subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraján, Agosto 29 de 1931.

El Alcalde,

LUCIANO BARCENA.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Mitre, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, orejano de segunda talla, marcado a fuego en el lado izquierdo con este hierro (T) el cual ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el citado Mitre; por estar pastando hace como año y medio en el lugar denominado "El Canelo" de esta jurisdicción.

Por lo tanto, en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente

Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo publique en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde esta fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente en tiempo oportuno a reclamarlo.

Una vez vencido el término fijado se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Mayo 5 de 1933.

El Alcalde,

A. LOPEZ P.

El Secretario,

E. Rodríguez.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Carlos al público

HACE SABER:

Que hace un mes más o menos se encuentran depositados en poder del señor Francisco Bernal dos (2) caballos, uno hayo marcado en una piedad J. V. y el otro colorado oscuro sin marca, los cuales andaban vagando y sin dueños conocidos—desde hace algún tiempo por El Calabazo, lugar de esta jurisdicción, haciendo daños en los predios ajenos.

Atendiendo a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho enviando copia de él al señor Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de treinta (30) días no se presentan a reclamarlos serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

Valentino E. Cortes.

San Carlos 1° de Julio de 1932.

30 vs.—8

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidadura de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la Liquidadura de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. QUINTOS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en esta Alcaldía se encuentra depositada una vaca, tal de la que fue encontrada en la carretera nacional en el mes de Febrero del presente año sin que se haya presentado hasta la fecha ninguna persona a reclamarla como dueña.

Para que si de formal oficio se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y por el término de treinta días después de los cuales se verificará la venta en licitación pública si no se presenta nadie a reclamarla. Oficiase al jefe de la Sección de Ingresos y envíese copia del presente edicto para su publicación.

El Alcalde,

FRANK R. BARNETT N.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Moreno se encuentra depositada una novilla de color negro de la cara blanca como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase. Este animal fue denunciado ante este Despacho por el mismo depositario señor Ismael Moreno por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Boquerón Viejo de esta jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto se señala el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en forma legal pues vencido este término y no fuere reclamada, será rematada en la Tesorería Municipal en pública subasta.

En cumplimiento a la preceptuación en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y localidad y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Abril 26 de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Tolé, al público

HACE SABER:

Que en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, en poder del señor José María Santamaría, se encuentra depositada una yegua de color balla clara, parida de un potrillo del mismo color, marcada a fuego en la pulpa derecho así Z, cuyo animal se encontraba vagando hace dos años por las sabanas de Cerro Viejo de esta comprensión, y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al referido animal, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina por el término de 30 días, vencidos los cuales serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal según lo establecido en el artículo 1601.

El Alcalde,

PACIFICO CASTELLON.

El Secretario,

Andrés Jurado R.

Tolé, 15 de Diciembre de 1932.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Valdez, mayor de edad, y vecino del Corregimiento de Chiriquí, se encuentra depositado un toro de color negro marcado con el siguiente número (9. V.), y que ha sido denunciado como bien sin dueño y que se encontraba pastando por los llanos del Corregimiento de Chiriquí desde la época que año.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días, para que dentro de este término el citado semoviente, lo que se crea con derecho al mismo, presente a hacer valer sus derechos, con la advertencia de que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente Edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

DAVID, 21 de Febrero de 1932.

El Alcalde,

ALFONSO GUTIERREZ.

El Secretario,

Moisés José González.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Rosas, se encuentra depositado un toro de tercera talla, color castaño sin marca de fuego ni señal de ninguna clase. Este animal se encontraba vagando en las sabanas de este Distrito desde hace más de diez meses y no tiene dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de esta población, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que quien se considere con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Si dentro de treinta días, contados desde la fecha, no fuere reclamado en forma legal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Tolé, septiembre 15 de 1932.

El Alcalde,

JOSE V. ARJONA.

El Secretario, J. M. Rodríguez.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrios vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con los siguientes ferretes: (2) (v) y sin marca a sangre de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Barrios por encontrarse vagando por esta población sin que se le conozca su dueño, y además ha estado haciéndole daños en sus potreros ubicados en esta misma población.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de treinta días (30) para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga público en ella por el término legal.

Las Lajas, Julio 27 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Corrala vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color cobrizo de a dos patas y una mano blanca, gacho de la oreja izquierda de la cola y erin recortada de nueve a diez años de edad y sin marca de ninguna clase. Dicho animal vagaba por el lugar denominado "Boca Lata", esta jurisdicción hace como quince días y causando daños en las cosechas del denunciante señor Juan Corrala sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en forma legal.

Si dentro de treinta días contados desde la presente fecha no fuere reclamado, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 2 de Febrero de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pamezón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Rosas, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un cerdo de color "Negro" con las patas de atrás y en la derecha de adelante blancas, y en la vejiga izquierda de la barriga con una mancha blanca como de dos años de edad; que este animal ha sido denunciado a este Despacho Municipal por el señor Gregorio del Rosario, residente en el caserio de "Las Guabas" del Corregimiento de Coclé, por estar vagando en dicho lugar desde hace tiempo; que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia, para la publicación en

la GACETA OFICIAL, a fin del que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno, pues pasado este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presentare a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy veinte y uno de junio de mil novecientos treinta y dos.

El Alcalde Municipal,

JOSE E. FIGUEROA.

El Secretario,

Francisco Rodríguez P.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mercedes Cubilla, de este vecindario, se encuentra depositado un toro como de cuatro años de edad, color amarillo-achotillo, marcado con dos horquetas en la oreja derecha, y a fuego sobre el mismo lado así:

(A) (K)

que dicho animal ha sido denunciado por el mismo Cubilla por encontrarse vagando sin dueño conocido en un potrero de su propiedad en el barrio de San Pablo, comprensión de este Municipio.

Se le advierte a todo el que se crea con derecho al referido animal, haga valer su derecho dentro del término de treinta días a partir de la presente fecha, porque de lo contrario, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del mismo ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL, por el mismo término.

Alanje, Mayo 24 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Octavio Olmos O.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Pantaleón O. Ochoa Z., se encuentran depositadas cuatro cabezas de ganado vícumo así: Un toro, una novilla y una vaca parida. El primero de color blanco talla segunda y la novilla amarilla, pelona con la punta de los cuernos despuntados y de talla tercera buena, ambos quemados en el anca con fierro IR. La vaca amarilla con los cuernos despuntados y extendidos creando una ternera hembra amarilla como de un mes de nacida, estando la vaca marcada a fuego con las letras J. M. jota emé. Estos animales sin dueños conocidos vagaban hace más o menos cuatro años por los planes de Menchaca.

Para que todo el que se crea con derecho a los referidos animales se acerque a este Despacho hacer valer sus derechos en tiempo oportuno; donde estará fijado el presente edicto por el término de treinta días hábiles, copia de esta diligencia será enviada al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicada en la Gaceta Oficial y si vencido el término que la ley señala no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos dichos animales serán anulados y rematados en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal de este Distrito conforme lo ordena los artículos 1601, 1602 del Código Administrativo.

Océ 12 de Julio de 1932.

El Alcalde,

A. ALBA GRANADOS.

El Secretario,

Matteo Castillero R.

30 vs.—10

Sorteo

LOTTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 751

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 13 DE AGOSTO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE. B. 10.00

PRECIO E UN CECESIMO L. BILLETE B. 0.50

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejeda U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1349 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausencia. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejeda U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del 'Edificio Pápio', en la calle 6°, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 23, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por Escritura Pública N° 6, de 19 de Enero de este año, pido ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficio de distinción, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residía por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., aparece firmando la escritura pública número 353, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (B. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y, derecho equivale a B. 1799.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancia, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascual Cannavaggio propuso contra ella. Hay además otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 1° del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi personería: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso, pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, promovidos por su oír por Pascual Cannavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia autenticada de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promovi contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejeda U."

V. A. DE LEÓN.

J. M. Beltrán.

30 va.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Abajá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Barrera, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color bosque amarillo, de regular clase, marcada a fuego en la palma del lado izquierdo con esta fureta: (G) y un borron en la palma derecha que no se distingue si ha sido originado a casa de la madura de otro hijo, la cual, sin derecho comorido, se encontraba estando y haciendo daño hace más de un año, el potrero del señor Félix Camacho, ubicado en las afueras de este pueblo.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Barrera, y, en cumplimiento a las disposiciones legales que entrañan el Código Administrativo en su parte pertinente, se fija edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles contados desde la fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido remanente, lo haga valer en tiempo oportuno, y copia de este mismo edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término fijado, bien entendido que si nadie hace reclamo dentro del lapso indicado, este animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Abajá, 8 de Noviembre de 1932.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZON.

Gregorio Barrera.

Secretario.

30 va.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Araya, se encuentra depositada una novilla amarilla, cachí larga, como de tres años de edad, mestiza, sin hierro ni señal de ninguna clase, dicho animal ha sido declarado como bien vacante por no haberse podido esclarecer plenamente la legalidad de su verdadero dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta

días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si cumplido el término especificado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematado dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Horcones, Diciembre 12 de 1932.

El Alcalde,

JUAN P. WHITGREN.

El Secretario,

A. Barrios M.

30 va.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés López P., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de primera, blanquecino, ojinegro, sin señal de sangre y herrado a fuego con V. V. 8 el que se encontraba vagando por el lugar denominado "Las Brujas" de esta jurisdicción hace más de un año ocasionándole daños al denunciante y depositario sin haberse conocido dueño, por lo que se ha denunciado como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina y localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno y de no, será avaluado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santamaría, Julio 9 de 1932.

El Alcalde,

JACINTO GONZALEZ B.

El Secretario,

R. Ordoñez Villarreal.

30 va.—11

Imprenta Nacional.—Req. N° 194

